
REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN ASSET OUTLETS VIVO

**ASSET
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN ASSET OUTLETS VIVO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Asset Outlets Vivo.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Asset Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite rescate de cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Fondo de Inversión Asset Outlets Vivo** (en adelante el “Fondo”), que ha organizado y constituido Asset Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante también la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la antes denominada Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante también la “Comisión”.
- 2.2 El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”) el rescate total y permanente de sus cuotas.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (“Cuotas”), nominativas, unitarias, de igual valor y características.
- 2.4 Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero o la que la modifique o reemplace.
- 2.5 La o las bolsas de valores en las que se registren las Cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las Cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con lo dispuesto en el presente número DOS. El cumplimiento de los referidos procedimientos o sistemas deberá corresponder a los Corredores de Bolsa que intervengan en las transacciones de las Cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley y su Reglamento.
- 2.6 No se podrán cursar transferencias de cuotas del Fondo a favor de personas que no cumplan con los requisitos indicados precedentemente. Para tales efectos, en los documentos en que consten dichas transferencias, el adquirente deberá declarar expresamente que cumple con tales requisitos.
- 2.7 En el caso de suscripciones de cuotas que se efectúen en virtud de contratos de promesa de suscripción de cuotas, no será necesario otorgar una nueva declaración en la medida que ésta se encuentre contenida en el respectivo contrato de promesa, salvo en los casos que la Administradora lo requiera expresamente. En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas del Fondo.
- 2.8 Por su parte, en caso que la transferencia de las Cuotas del Fondo se efectúe fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas.

- 2.9 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley y/o en el presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá por objeto principal invertir en una o más sociedades que a su vez inviertan directa o indirectamente en el desarrollo, ejecución y posterior operación con fines de renta de uno o más proyectos inmobiliarios comerciales que se emplacen en ciudades de la República de Chile bajo la modalidad principal de outlets y tiendas de negocios accesorias (en adelante los “Proyectos” y cada uno de ellos el “Proyecto”).

Para efectos de materializar su inversión en uno o más Proyectos, el Fondo invertirá sus recursos en acciones, derechos, bonos, efectos de comercio, u otros títulos de deuda que no se encuentren registrados como valor de oferta pública en Chile, emitidos y/o suscritos por sociedades o entidades que participen de forma directa o indirecta o que desarrollen u operen de alguna forma el Proyecto y que tengan la obligación de contar con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión (en adelante los “Vehículos de Inversión”).

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá al menos un 90% de sus recursos en los Vehículos de Inversión, mediante la inversión en acciones, cuotas, derechos sociales, bonos, efectos de comercio, certificados o reconocimientos de deuda, pagarés u otros títulos de deuda.
- 2.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:
- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; y
 - (3) Cuotas de fondos mutuos nacionales, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación, que tengan por objetivo principal la inversión en instrumentos de renta fija.
- 2.3 No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.
- 2.4 Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional, al cual no se le exigirá cumplir con ninguna otra condición que las señaladas en la normativa vigente.
- 2.5 Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en Pesos moneda nacional y en dicha moneda estarán denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, no existirán limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos en los que invierta el Fondo estén denominados en otras monedas, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno.
- La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
- 2.6 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, no asegura rentabilidad positiva de sus inversiones, ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo medio - alto - lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

- 2.7** Para el cumplimiento del objetivo de inversión indicado en el número UNO. anterior, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades.
- 2.8** Los fondos en los cuales el Fondo invierta no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación específicos.
- 2.9** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.
- 2.10** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. El horizonte de inversión es de largo plazo.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 3.1** Considerando lo dispuesto en los números UNO. y DOS. precedentes, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:
- (1) Acciones, derechos sociales, bonos, efectos de comercio, certificados o reconocimientos de deuda y otros títulos de deuda o contratos representativos de deuda, siempre que sean emitidos o suscritos por sociedades o entidades que tengan la calidad de Vehículos de Inversión en conformidad a lo establecido en el número UNO precedente: 100%
 - (2) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%
 - (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas: 10%
 - (4) Cuotas emitidas por fondos mutuos nacionales, que cumplan con lo dispuesto en el número (3) del numeral 2.2 del número DOS. precedente: 10%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

- 3.2** Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:
- (1) Inversión directa o indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial y sus personas relacionadas, incluyendo el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, bancos y otras instituciones financieras: No habrá límite al porcentaje de inversión que el Fondo podrá poseer;
 - (2) Acciones de una misma sociedad cuyas acciones no hayan sido registradas en la Comisión: No habrá límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.
- 3.3** Los límites indicados en los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 anteriores no se aplicarán (i) durante los primeros 12 meses contados desde el inicio de operaciones del Fondo; (ii) por un período de 6 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de 6 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde los Vehículos de Inversión, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; (iii) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez para cumplir con obligaciones del Fondo cuyo monto supere el 10% de su patrimonio, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos

correspondiente; (iv) durante los 90 días corridos previos al término del plazo de duración del Fondo y (v) durante la liquidación del Fondo.

- 3.4** Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites indicados en los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 anteriores por causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Comisión mediante Norma de Carácter General y en todo caso, en un plazo que no podrá superar los 12 meses contados desde ocurrido el exceso.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.5** Salvo las excepciones contenidas en la Ley, el Fondo no podrá invertir en cuotas de fondos mutuos administrados por su Administradora o por una administradora de su grupo empresarial, en los términos previstos en el artículo 96° de la Ley N°18.045, en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos ni instrumentos, contratos o bienes, emitidos, garantizados o de propiedad de personas relacionadas a la Administradora.

- 3.6** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes, tomando en consideración para estos efectos lo indicado en la sección 2.10 anterior.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar acciones, derechos sociales, cuotas y títulos de deuda de sociedades, concurrir a la constitución de las mismas y otorgarles cualquier tipo de financiamiento a ellas en la medida que se encuentre respaldado por uno o más títulos de deuda o contratos representativos de deuda en los cuales el Fondo pueda invertir, así como aceptar las garantías que se constituyan a favor del Fondo. Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

El Fondo no contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, operaciones con retroventa o retrocompra. Lo anterior, sin perjuicio de las operaciones que puedan efectuar las sociedades o fondos en los que invierta el Fondo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

A efectos de cumplir con las obligaciones del Fondo, a lo menos, un 0,1% de sus activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de deuda, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días contados desde la presentación de la solicitud de rescate, así como títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

UNO. Tanto con el objetivo de complementar la liquidez del Fondo y de las sociedades controladas por éste, como de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, el Fondo y las sociedades controladas por éste podrán contratar créditos de corto, mediano y largo plazo con bancos e instituciones financieras y/o con compañías de seguros u otras entidades fiscalizadas por la Comisión, asumiendo toda clase de préstamos, obligaciones y pasivos exigibles. Asimismo, podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades controladas por este especialmente para efectos de cumplir su objetivo de inversión, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

DOS. Los límites contemplados para el endeudamiento del Fondo y de las sociedades controladas por éste, serán los siguientes:

- 2.1** El endeudamiento de corto, mediano y largo plazo del Fondo no podrá superar el 70% del Activo Global Consolidado del Fondo. Sin perjuicio de lo indicado, durante la Etapa de Desarrollo y Construcción de los Proyectos, el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo del Fondo, no podrá superar el 75% del *Loan to Cost*.
- 2.2** El endeudamiento de corto, mediano y largo plazo de las sociedades controladas por el Fondo no podrá superar el 70% del Activo Global Consolidado del Fondo. Sin perjuicio de lo indicado, durante la Etapa de Desarrollo y Construcción de los Proyectos, el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo de las sociedades controladas por el Fondo, no podrá superar el 75% del *Loan to Cost*.
- 2.3** El endeudamiento total consolidado de corto, mediano y largo plazo del Fondo y de las sociedades controladas por este no podrá superar el 70% del Activo Global Consolidado del Fondo. Sin perjuicio de lo indicado, durante la Etapa de Desarrollo y Construcción de los Proyectos, el endeudamiento total consolidado de corto, mediano y largo plazo del Fondo y de las sociedades controladas por este, no podrá superar el 75% del *Loan to Cost*.

Para efectos del presente reglamento interno, se entenderá por:

- /i/ Activo Global Consolidado del Fondo la totalidad de los activos del Fondo y de las sociedades que controle.
- /ii/ Loan to Cost se calculará de forma independiente para cada proyecto, según es el valor de la deuda, dividida sobre el valor del terreno correspondiente a cada Proyecto más el costo estimado de construcción del mismo.
- /iii/ Etapa de Desarrollo y Construcción de los Proyectos, se extiende desde la creación del Fondo hasta cumplidos dos años luego de la inauguración de los Proyectos.

Para el cálculo de los límites referidos en este Título no se considerará el endeudamiento que las sociedades en que el Fondo participe mantengan con este último.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

En relación con las inversiones que el Fondo mantenga en fondos y sociedades, la Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en las asambleas de aportantes, juntas de accionistas o juntas de tenedores de bonos correspondientes, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas o de tenedores de bonos en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Otras características relevantes
Serie Única	Las cuotas solamente podrán adquirirse por Inversionistas Calificados de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero.	1 UF	Pesos moneda nacional.	No contempla.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija (“*Remuneración Fija*”) y una remuneración variable (“*Remuneración Variable*”) según se indica a continuación:

2.1 Remuneración Fija:

La Remuneración Fija será la cifra anual que resulte mayor entre (a) el equivalente en pesos al día de su pago efectivo de 9.520 Unidades de Fomento IVA incluido; o bien (b) un 1,19%, IVA incluido, sobre los aportes pagados del Fondo, expresados en Unidades de Fomento, según la fecha de cada aporte.

No se deducirán para efectos de dicho cálculo las disminuciones de capital que el Fondo pueda efectuar.

El monto sobre el cual se calculará la remuneración antes referida deberá determinarse tomando en consideración las cifras del Fondo al último día del trimestre de cada año calendario y deberán expresarse en Unidades de Fomento conforme al valor que ésta tenga a la fecha.

La Remuneración Fija se provisionará mensualmente y se pagará trimestralmente en la proporción que corresponda dentro de los cinco primeros días hábiles del trimestre inmediatamente siguiente.

2.2 Remuneración Variable:

Adicionalmente a la Remuneración Fija la Administradora, tendrá derecho a una Remuneración Variable, que se calculará y deducirá de conformidad con lo establecido en los numerales siguientes:

- (1) Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:
 - a) “Distribuciones” a todo reparto efectuado a los Aportantes del Fondo, sea como dividendo, disminuciones de capital, o con motivo de la liquidación del Fondo.
 - b) “TIR Base” a la suma total de Distribuciones que sean necesarias para generar una rentabilidad anual de 8,5% (en Unidades de Fomento) para el total de aportes efectuados al Fondo, aplicada por el tiempo que medie entre la suscripción de cuotas y la fecha de restitución efectiva del capital reajustado.
- (2) La Remuneración Variable se devengará sólo una vez que el Fondo haya efectuado Distribuciones por una cantidad equivalente al 100% del capital aportado al Fondo a través de suscripciones de cuotas (en

Unidades de Fomento) más la TIR Base. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá derecho a recibir los Anticipos de la Remuneración Variable según se indica en el numeral 2.3 siguiente.

Una vez totalizadas las Distribuciones más la TIR Base, corresponderá a la Administradora devengar a una Remuneración Variable de hasta 23,8%, IVA incluido, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a la indicada en el párrafo precedente.

- (3) Sin perjuicio que la Remuneración Variable se calculará y devengará en cada Distribución, ésta se provisionará anualmente sobre los montos susceptibles de distribuir como dividendo del Fondo, correspondiente a cada ejercicio anual según se determina en el número (2) anterior, descontándose los montos pagados por concepto de Anticipo de las Remuneraciones Variable.

Asimismo, para los efectos de la Remuneración Variable, la Administradora deberá provisionar todo pasivo contingente que pueda resultar de la determinación del valor de mercado de las inversiones que mantenga el Fondo.

Para el caso de sustitución de la Administradora, el pago de la Remuneración Variable se sujetará a las reglas contenidas en los numerales 2.4. siguientes.

2.3 Anticipo Remuneración Variable:

Sin perjuicio que la Remuneración Variable se devengará una vez totalizadas las Distribuciones más la TIR Base según lo indicado en el número (2) del numeral 2.2 anterior, la Administradora tendrá derecho a percibir anticipos que considerarán un pago provisorio de la respectiva Remuneración Variable.

Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes durante el año en curso y que excedan a una rentabilidad real del 5,5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes (menos los Aportes Excluidos, según se definen más adelante) ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio (sin considerar los Repartos Excluidos según dicho termino se define a continuación). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el “Exceso de Utilidad Anual”.

Se entenderá por “Repartos Excluidos” a aquellos recursos que el Fondo distribuya a sus Aportantes, por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de la enajenación de inmuebles de los Vehículos de Inversión, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por “Aportes Excluidos” a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición indirecta de inmuebles por parte de los Vehículos de Inversión, que hayan generado Repartos Excluidos, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente.

En caso de existir el Exceso de Utilidad Anual la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable, un 11,9%, IVA incluido, sobre el Exceso de Utilidad Anual (el “Anticipo Remuneración Variable”).

El Anticipo de la Remuneración Variable, deberá pagarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del ejercicio anual utilizado para el cálculo del Exceso de Utilidad Anual.

Se deja constancia que, en caso de que las Distribuciones efectuadas no alcance a cubrir la TIR Base y se hayan pagado Anticipos de la Remuneración Variable en años anteriores, estos últimos no deberán ser devueltos por la Administradora.

2.4 Remuneraciones en caso de sustitución:

En caso de que se sustituya a la Administradora, sin que sea por causa imputable, debidamente acreditada por el Tribunal Arbitral indicado en este Reglamento Interno mediante sentencia ejecutoriada, o bien se designe a un tercero como liquidador del Fondo ya sea por disolución anticipada del mismo o bien por el término del plazo de duración, la Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de Remuneración Fija, el monto

que resulte del cálculo de la remuneración fija establecida en el numeral 2.1 anterior, devengada a la fecha del acuerdo respectivo más un trimestre adicional.

Respecto de la Remuneración Variable, se aplicarán para este caso las siguientes normas, para el mismo caso:

- (1) En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de sustitución de la Administradora o de designación de un tercero como liquidador, se deberá acordar la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de todas las inversiones que mantenga el Fondo a esa fecha. Una vez efectuadas, se obtendrá un promedio de ambas valorizaciones.
- (2) Se procederá a calcular la Remuneración Variable conforme a las normas del numeral 2.2 anterior, sobre el valor promedio de las valorizaciones indicado en el número (1) anterior, (el “Valor Preliminar de los Activos”), reemplazándose para estos efectos, el resultante de la liquidación de los activos del Fondo, por el Valor Preliminar de los Activos (“Remuneración Variable por Sustitución”).
- (3) En caso de obtenerse un resultado positivo de dicho cálculo, se procederá a pagar a la Administradora un 100% de la Remuneración Variable por Sustitución obtenida del cálculo señalado en el literal (2) anterior, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha en que se haya determinado la Remuneración Variable por Sustitución, lo que en ningún caso podrá ser superior a 60 días contados desde la sustitución de la Administradora.

En caso que en dicha Asamblea los aportantes que tomaron el acuerdo de sustitución fundadamente manifiesten expresamente que la misma se ha debido a una causal imputable a la Administradora y ésta última no esté de acuerdo con ello, este pago se deberá provisionar en los estados financieros del Fondo pero sólo se efectuará en la medida que el Tribunal Arbitral indicado en este Reglamento Interno así lo determine por sentencia ejecutoriada.

- 2.5 Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular No. 335 emitido por la Comisión, con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del presente Reglamento corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones se actualizarán según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento.
- 2.6 Adicionalmente, se descontará de la Remuneraciones Fija cualquier pago que se efectúe a personas o entidades relacionadas a la Administradora por servicios prestados al Fondo o a las sociedades en que el Fondo participe, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.7 del número TRES. del Título VI. del presente Reglamento Interno.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el número DOS. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
 - (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo y los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.
 - (2) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
 - (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, así como aquellos derivados de las modificaciones que sea necesario

efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en dichas Asambleas.

- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad del Fondo, la preparación de reportes financieros, y otras labores administrativas, contables e informáticas necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo y la atención de sus Aportantes
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos, honorarios, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- (8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
- (10) Gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo.

3.2 Para efectos de lo indicado en el numeral 3.1 anterior, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 anterior, será de un 1% del valor de los activos del Fondo.

3.3 El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que podrán ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos administrados por terceros, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del patrimonio del Fondo.

3.4 Además de los gastos a que se refiere el numeral 3.1 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor de los activos del Fondo.

- (2) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- (3) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- (4) La indemnización a que tenga derecho la Administradora en caso de acordarse la sustitución de la Administradora o disolución del Fondo, y siempre y cuando dicha causal no fuere imputable a la Administradora.

El monto máximo de estos gastos se establece en el número DOS. del Título IX. del presente Reglamento.

- (5) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor de los activos del Fondo. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

3.5 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VI. se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.6 La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

3.7 La Administradora o una o más sociedades relacionadas a ella, podrán cobrar a las sociedades en que invierta directa o indirectamente el Fondo, servicios de administración o asesoría profesional. Cualquier monto que se pague por este concepto, deberá ser descontado de la Remuneración Fija y Remuneración Variable de cargo del Fondo indicada anteriormente y tendrá como límite máximo el monto que corresponda a dicha remuneración.

3.8 Adicionalmente y sin que sea cargo del Fondo, los Vehículos de Inversión contratarán los servicios de Vivo SpA y/o de cualquiera de sus personas relacionadas (conjuntamente, "Vivo"), a fin de que asesore a los Vehículos de Inversión en relación con el desarrollo, ejecución y explotación de los Proyectos (el "Contrato Vivo").

Se deja constancia de que, a esta fecha, el accionista principal de Vivo es el Fondo de Inversión Asset Rentas Comerciales Vivo, también administrado por la Administradora, y que Vivo, a su vez, mantiene un contrato de administración con la Administradora.

Los gastos derivados del Contrato Vivo serán de cargo de los Vehículos de Inversión y no se imputarán ni descontarán de las remuneraciones señaladas en el numeral precedente.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de las remuneraciones percibidas de conformidad con el número DOS. del presente Título. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la Remuneración Fija establecida en el número DOS. del presente Título, sin perjuicio del cobro de la Remuneración Variable que corresponda de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 anterior del número DOS. precedente.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE DE CUOTAS

- 1.1 Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
- 1.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible del Fondo e informado a la Comisión, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación bursátil.

- 1.3 Moneda en que se pagarán los Rescates:** No aplica.
- 1.4 Valor para la liquidación de Rescates:** No aplica.
- 1.5 Rescates por montos significativos:** No aplica.
- 1.6 Medios para efectuar los aportes:** Los aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora (atencioninversionistas@assetagf.com) o a sus ejecutivos comerciales; o en defecto, mediante un correo enviado al domicilio de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora. La información que deberá proveer el Partícipe a la Administradora, será la indicada en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en contratos de promesa de suscripción de Cuotas, celebrados entre la Administradora y los Aportantes, para los efectos de materializar aportes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

- 1.7 Otros:**
- (1) No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
 - (2) No se contemplan fracciones de Cuotas. Si surgieren con motivo del aporte fracciones de Cuotas, se procederá a redondear las fracciones resultantes al número entero inferior, devolviendo al Aportante el remanente correspondiente a esas fracciones dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha del aporte de que se trate. Los remanentes que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

DOS. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

CUATRO. CONTRATOS DE PROMESA

- 4.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en el presente Reglamento.
- 4.2 Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.
- 4.3 La Administradora podrá celebrar contratos de promesa de suscripción que consideren una duración menor con aquellos promitentes suscriptores que estén sometidos a una regulación especial, la cual sólo les permita celebrar este tipo de contratos con una duración determinada.
- 4.4 Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa. La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato.
- 4.5 Con posterioridad al inicio de operaciones del Fondo, la Administradora podrá celebrar nuevos contratos de promesa aumentando el monto prometido suscribir total, debiendo en todo caso, otorgar una opción preferente a aquellos aportantes que mantuviesen contratos de suscripción de cuotas, a prorrata de sus compromisos vigentes.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 5.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará trimestralmente.
- 5.3 El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.assetagf.com dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros del Fondo a la Comisión.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1 Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 1.2 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento. Los quórum de constitución y acuerdos serán aquellos regulados en el artículo 76 de la Ley y no se contemplan quorum especiales distinto a los señalados en la Ley, salvo por aquel señalado en el numeral 1.3 siguiente.

- 1.3 En caso de someterse a votación la sustitución de la Administradora y habiéndose acordado favorablemente su sustitución, deberá someterse asimismo a la decisión de los Aportantes, el término anticipado del Contrato Vivo, acuerdo que deberá adoptarse con el voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto.
- 1.4 No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1 El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 2.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.
- 2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 2.4 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
 - (2) Ser mayores de edad; y
 - (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
 - (4) No ser directores, gerentes o ejecutivos de otras Administradoras Generales de Fondos.
- 2.5 Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 2.6 El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Fondos o en los propios procedimientos establecidos por la Administradora, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión o como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.
- 2.7 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 2.8 El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley.
- 2.9 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos 4 veces al año para efectos de revisar los estados financieros trimestrales del Fondo, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el

Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos la mayoría de los miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes.

- 2.10** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.11** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

- 2.12** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

- 2.13** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.assetagf.com y a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de 10 años a contar del inicio de operaciones del mismo, plazo que podrá ser prorrogado sucesivamente por períodos de dos años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la prórroga del plazo inicial o de una de sus prórrogas deberá celebrarse a lo menos con 1 día hábil de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo respectivo.

Acordada la prórroga del plazo de duración del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administradora comunicará dicha situación a los Aportantes a través de los mecanismos establecidos en el número UNO. precedente.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 3.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 3.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un

5% del patrimonio total del Fondo.

- 3.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4** En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 4.1** Con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término del período de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno.
- 4.2** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 4.3** Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo el 100% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para efectos del presente numeral, se considerará como “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso podrán ser imputados a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores, a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos o bien a disminución de capital del Fondo.

El reparto de beneficios deberá efectuarse en dinero efectivo en pesos moneda de curso legal, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora distribuya dividendos provisorios con cargo a dichos resultados.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, en la forma y a través de los medios establecidos en el número UNO. del presente Título, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la fecha

en que éste haya experimentado el perjuicio que dio lugar a la indemnización, según el criterio que la Administradora determine, atendida la naturaleza y causa que dio lugar a la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Los Aportante y la Administrador confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. NORMAS EN BENEFICIO DE LOS BOMBEROS

Se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley, terminada la liquidación del Fondo, los dineros no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde su liquidación, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para tales efectos, la Administradora deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Finalmente, se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por el plazo que se acuerde en la respectiva asamblea el cual podrá ser máximo de 30 días corridos. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de opción preferente. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de opción preferente y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

2.1 El Fondo podrá realizar disminuciones obligatorias de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

/i/ Las disminuciones de capital señaladas en el presente numeral se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto que determine la Administradora.

/ii/ Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

/iii/ Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente numeral.

/iv/ El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente numeral, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

/v/ En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el último valor cuota reportado, , determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

/vi/ Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

2.2 Adicionalmente, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, y siempre que

no obste al íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones del Fondo, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo o la disminución del número de éstas, en los términos y condiciones que en dicha asamblea se acuerden.

- 2.3** Por último, la Administradora, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, sin necesidad de acuerdo alguno de Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral CINCO del Título IX del presente Reglamento Interno.

ANEXO A

**REMUNERACIONES FONDO DE INVERSIÓN
ASSET OUTLETS VIVO**

Tasa de IVA	Remuneración Fija - Mínima	Remuneración Fija	Anticipo Remuneración Variable	Remuneración Variable
11%	8.880	1,11%	11,10%	22,20%
12%	8.960	1,12%	11,20%	22,40%
13%	9.040	1,13%	11,30%	22,60%
14%	9.120	1,14%	11,40%	22,80%
15%	9.200	1,15%	11,50%	23,00%
16%	9.280	1,16%	11,60%	23,20%
17%	9.360	1,17%	11,70%	23,40%
18%	9.440	1,18%	11,80%	23,60%
19%	9.520	1,19%	11,90%	23,80%
20%	9.600	1,20%	12,00%	24,00%
21%	9.680	1,21%	12,10%	24,20%
22%	9.760	1,22%	12,20%	24,40%
23%	9.840	1,23%	12,30%	24,60%
24%	9.920	1,24%	12,40%	24,80%
25%	10.000	1,25%	12,50%	25,00%
26%	10.080	1,26%	12,60%	25,20%
27%	10.160	1,27%	12,70%	25,40%